

Universidad Autónoma de Baja California Sur

Reglamento General de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).

ARTÍCULO 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de obtener el grado de licenciatura o su equivalente, con el propósito de formar recursos humanos altamente capacitados para la generación y aplicación del conocimiento que contribuyan a la solución de los problemas del entorno socioeconómico y cultural, de manera integral y sustentable.

Los campos de orientación de los programas académicos de posgrado son:

- I. Los programas de posgrado con orientación profesional, que ofrecen los niveles de especialidad o de maestría.
- II. Los programas de posgrado con orientación a la investigación, que ofrecen los niveles de maestría o de doctorado.

ARTÍCULO 3. La UABCS otorga, una vez cubierto el total de los créditos del plan de estudios correspondiente:

- I. Diploma de especialidad;
- II. Grado de maestro, y
- III. Grado de doctor.

ARTÍCULO 4. La especialidad tiene por objeto preparar profesionales en áreas específicas del conocimiento, al actualizarlos y capacitarlos para el ejercicio de su profesión. Este nivel educativo sólo se considera en los programas de posgrado con orientación profesional y su duración es de un año.

ARTÍCULO 5. Los estudios de maestría con orientación profesional tienen por objeto desarrollar en el alumno una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos, de manera que, a través de su ejercicio profesional, contribuyan al desarrollo social y aprovechamiento sustentable de los recursos. Los estudios con orientación a la investigación, además, formarán al alumno en la actividad de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico, estimulando su aprendizaje autónomo y actitud crítica. En ambos casos la duración de los estudios es de dos años.

ARTÍCULO 6. El doctorado tiene como propósito la formación de recursos humanos capaces de realizar investigación de excelencia, que genere nuevos conocimientos y contribuya al desarrollo social y al aprovechamiento sustentable de los recursos; así como de preparar a los estudiantes para encabezar y dirigir equipos de trabajo y proyectos de investigación que resulten tanto en productos académicos como en la formación de investigadores y profesionistas de alta calidad. Este nivel educativo sólo se considera en el ámbito de los programas con orientación a la investigación y su duración es de cuatro años.

ARTÍCULO 7. Los Departamentos Académicos y el Comité de Posgrado de cada programa de posgrado podrán expedir lineamientos internos de operación para cada programa de posgrado siempre y cuando no se contrapongan a este reglamento y para su obligatoriedad deberán ser aprobados por la Comisión de Estudios de Posgrado.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 8. Las autoridades en materia de estudios de posgrado son:

- I. El H. Consejo General Universitario (H. CGU)
- II. El Rector
- III. Los Consejos Académicos de las Áreas de Conocimiento (CAAC)
- IV. Los Jefes de Departamento Académico

Las instancias institucionales en materia de estudios de posgrado son:

- I. La Secretaría Académica
- II. La Comisión de Estudios de Posgrado
- III. El Departamento Académico en donde esté radicado un posgrado
- IV. La Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado (DIIP)
- V. El Departamento de Posgrado de la DIIP
- VI. Los Comités de Posgrado de los programas de posgrado
- VII. Los Núcleos Académicos Básicos de los programas de posgrado

ARTÍCULO 9. De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica, en el Estatuto General Universitario, en este reglamento y demás normatividad institucional, el H. CGU aprobará las políticas, las orientaciones y los lineamientos generales de la institución respecto de los estudios de posgrado, así como la creación, reestructuración o supresión, en su caso, de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Estudios de Posgrado se integra por: el Secretario Académico, como Presidente; el Director de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, como Secretario; el Jefe del Departamento de Posgrado, como Secretario Técnico; los Jefes de Departamento Académico al que estén adscritos los programas de posgrado quienes son miembros permanentes. Además, cuando así se requiera, podrán participar en esta Comisión los Responsables de los posgrados de la UABCS.

ARTÍCULO 11. Las funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado son:

- I. Establecer las políticas institucionales de desarrollo de posgrado.
- II. Definir los lineamientos, líneas generales y modalidades de posgrado en la UABCS.
- III. Emitir recomendaciones que se deriven de la evaluación de los programas educativos de posgrado.
- IV. Coordinar la evaluación periódica del desempeño académico de los profesores de posgrado.
- V. Emitir opinión sobre la creación, modificación y cancelación de los programas de posgrado.
- VI. Revisar el presente reglamento para proponer las actualizaciones que requiera de acuerdo con las políticas, líneas y modalidades del posgrado.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Estudios de Posgrado deberá ser instalada con cada cambio de administración universitaria en sesión convocada para tal efecto, y sesionará al menos una vez al semestre.

ARTÍCULO 13. Las funciones de la DIIP son:

- I. Coordinar las políticas institucionales de desarrollo de los estudios de posgrado y supervisar su aplicación en los programas educativos.
- II. Supervisar y apoyar la modificación de los programas vigentes.
- III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos materiales y humanos de los posgrados, propiciando su interacción.
- IV. Impulsar la mejora continua de los programas educativos de posgrado.

- V. En coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, llevar un archivo de la información académica y escolar de los programas educativos de posgrado, para fundamentar la evaluación de los mismos y la toma de decisiones sobre su funcionamiento.
- VI. Recoger las opiniones del Comité de Posgrado de cada programa de posgrado para la actualización del presente Reglamento.
- VII. Supervisar que los lineamientos de posgrado no se contrapongan a lo establecido en el presente reglamento.
- VIII. Conocer de las evaluaciones de los programas educativos de posgrado y presentar las mismas en el seno de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- IX. Programar los procesos de ingreso y conocer el desarrollo y conclusión de estudios de los programas de posgrado (promoción, actividades extracurriculares, exámenes de grado y afines) en comunicación con la Dirección de Servicios Escolares.
- X. Organizar y convocar las reuniones interinstitucionales y otras actividades relativas al desarrollo de los programas de posgrado compartidos, así como dar seguimiento a los convenios respectivos.
- XI. Promover y apoyar la creación de nuevos programas, de acuerdo a las políticas generales de posgrado en la institución.
- XII. Recibir de los jefes de Departamento Académico y/o de los Responsables de Posgrado información relativa a proyectos de investigación y sobre las principales líneas de generación y aplicación del conocimiento, así como de los programas especiales y los convenios interinstitucionales en los que participen.
- XIII. Realizar, en coordinación con los jefes de Departamento Académico y/o de los Responsables de Posgrado, la gestión de fuentes alternas de financiamiento.
- XIV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad universitaria en todas las actividades de posgrado.
- XV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico de cada Área de Conocimiento (CAAC) dictaminará sobre los planes y programas de los posgrados que correspondan a su área de conocimiento y, en su caso, los someterá a la consideración y aprobación del H. Consejo General Universitario (H. CGU). Previamente a la presentación ante el H. CGU, se deberá contar con la opinión de la Comisión de Estudios de Posgrado, de la Dirección de Servicios Escolares y de la Dirección de Docencia e Investigación Educativa en cuanto a la normatividad relativa al ejercicio profesional y modelo educativo.

ARTÍCULO 15. Se creará para cada programa de posgrado un Comité de Posgrado que será el órgano de consulta y asesoría académica del Jefe del Departamento Académico al que esté adscrito el posgrado respectivo para el desarrollo de las actividades del programa.

ARTÍCULO 16. El Comité de Posgrado se integrará por:

- I. El Jefe del Departamento Académico al que esté adscrito el programa de posgrado.
- II. El Responsable del programa.
- III. Dos representantes del personal académico de tiempo completo que integren el Núcleo Académico Básico del programa.

Los representantes del personal académico a que se refiere la fracción III contarán al menos con un año de experiencia en el programa, salvo que sea de reciente creación; además, deberán tener experiencia en investigación y producción científica relacionada con el programa de posgrado. El Jefe del Departamento de Posgrado de la DIIP apoyará las acciones que se deriven de las funciones asignadas a los Comités de Posgrado.

ARTÍCULO 17. El Comité de Posgrado de cada programa de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desarrollo y operación del programa respectivo.
- II. Proponer la actualización y modificación del plan y programa de estudios y someterlos a la consideración del Consejo Académico del Área de Conocimiento, a través del Jefe de Departamento Académico.
- III. Establecer, en coordinación con la Dirección de Investigación y Posgrado, los requisitos de ingreso y la elaboración de la convocatoria respectiva.
- IV. Evaluar las solicitudes de los aspirantes y decidir sobre su ingreso.
- V. Emitir recomendaciones sobre la revalidación y/o equivalencia de asignaturas cursadas en instituciones de educación superior debidamente acreditadas, en observancia de los Lineamientos Generales sobre Revalidación Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.
- VI. Sugerir al Jefe de Departamento Académico la asignación del Director de Tesis y tutor de conformidad con los intereses académicos de los estudiantes del programa.
- VII. Sugerir al Jefe de Departamento Académico a los miembros que integrarán el Comité Académico Asesor en los términos del artículo 25, fracción XIV.
- VIII. Estar informado de la aprobación de los proyectos de trabajos terminados en los programas de especialidad, y de tesis en los programas de maestría y doctorado.
- IX. En caso necesario, solicitar información al Director de Tesis sobre el desempeño del alumno.
- X. Formular las normas complementarias del programa correspondiente o sus modificaciones y proponerlas al Jefe de Departamento para presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 18. Los profesores del Núcleo Académico Básico propondrán al profesor-investigador Responsable del Posgrado y a los dos representantes del personal académico que formarán parte del Comité de Posgrado. El Jefe del Departamento Académico hará el nombramiento. El Responsable del Programa y los representantes del personal académico ante el Comité de Posgrado de cada programa permanecerán en su cargo por un plazo de dos años. Los representantes del personal académico en el Comité de Posgrado podrán ser nombrados como responsables del posgrado, sin tomar en consideración el tiempo de su pertenencia al citado Comité.

Los nombramientos a que hace mención el párrafo anterior podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- I. A solicitud expresa del interesado.
- II. A solicitud de la Comisión de Estudios de Posgrado.
- III. A solicitud de la mayoría calificada del Núcleo Académico Básico.

Las solicitudes deberán presentarse al Jefe del Departamento correspondiente, quien decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 19. El Núcleo Académico Básico (NAB) es el máximo órgano colegiado de cada Programa de Posgrado en la UABCS y estará constituido por profesores de tiempo completo (PTC) de la UABCS.

Estará integrado por el siguiente número de profesores:

- I. Especialidad: al menos 8 integrantes, de los cuales al menos 5 deberán ser doctores.
- II. Maestría y doctorado: al menos 12 integrantes, de los cuales al menos 9 deberán tener el grado de doctor.
- III. Cada NAB deberá contar como mínimo con tres PTC por cada una de las Líneas de Investigación asociadas al programa.

Es deseable que al menos 80% de los integrantes pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Un profesor sólo podrá ser miembro de dos NAB simultáneamente.

ARTÍCULO 20. El perfil que deben tener los PTC que integran el Núcleo Académico Básico serán los siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo de la UABCS.
- II. Tener grado de doctor, preferentemente.
- III. Tener reconocimiento al Perfil del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep).
- IV. Estar realizando investigación y publicar activamente en el área de su especialidad
- V. Preferentemente pertenecer a Cuerpos Académicos Consolidados o en Consolidación.
- VI. Preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- VII. Tener presencia y liderazgo académico en la institución y en el campo de investigación que sustenta la operación del programa, demostrada con su trayectoria científica reciente.

ARTÍCULO 21. La sustitución e incorporación de nuevos profesores al Núcleo Académico Básico de un Posgrado se efectuará con base en una convocatoria y términos establecidos de acuerdo al Art. 20, que emitirá la DIIP a petición del Jefe del Departamento Académico.

ARTÍCULO 22. Cada tres años, o cuando el NAB lo considere necesario, el Comité de Posgrado, el Director de la DIIP y un investigador reconocido miembro del SNI (Con Nivel II o III, preferentemente) externo al posgrado, revisarán la permanencia de cada PTC en el NAB, de acuerdo a la planeación y proyección de cada programa de posgrado.

En caso de que el PTC al ser evaluado no cumpla con estos estándares señalados en el Artículo 20, el Comité de Posgrado le comunicará por escrito al PTC:

- I. Que su solicitud no ha procedido, o bien
- II. Que ha causado baja al incumplir con la entrega de documentos probatorios en tiempo y forma.

ARTÍCULO 23. Son responsabilidades de los profesores del Núcleo Académico Básico:

- I. Colaborar con el Comité de Posgrado para actualizar el plan de estudios, plan de desarrollo, programas de los cursos y procedimientos de operación del programa en que participen.
- II. Colaborar en las reuniones colegiadas del NAB y acatar los acuerdos resultantes de las reuniones.
- III. Actualizar su Currículum Vitae Único en la página del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo a los requerimientos de ese Consejo.

ARTÍCULO 24. Por cada programa de posgrado existente en la UABCS habrá un responsable del mismo, quien deberá ser miembro del NAB y además cumplir con lo siguiente:

- I. Poseer como mínimo el grado académico equivalente al programa a su cargo.
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como Profesor-Investigador en la UABCS.
- III. Haberse distinguido en las labores de docencia y de investigación, ligadas al objeto de estudio del programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Responsable de programa de posgrado:

- I. Vigilar el cumplimiento del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- II. Presentar al Jefe del Departamento Académico el programa de necesidades materiales, personal académico y administrativo a su cargo.
- III. A solicitud del CAAC, concurrir a sus sesiones con derecho a voz, cuando se vaya a tratar algún asunto relacionado con su programa.
- IV. Convocar a las sesiones del Comité de Posgrado.

- V. Establecer, junto con el Comité de Posgrado, y en coordinación con la DIIP, las actividades relativas al ingreso de estudiantes en el programa respectivo.
- VI. Turnar en tiempo y forma la relación de aspirantes admitidos a la Dirección de Servicios Escolares, con el Vo. Bo. Del Jefe del Departamento Académico respectivo.
- VII. Supervisar el desempeño académico de los profesores y estudiantes.
- VIII. Coordinarse con la Comisión de Estudios de Posgrado para la evaluación del desempeño de los profesores, con el fin de mantener altos niveles de calidad en los programas.
- IX. Supervisar el cumplimiento de los requisitos relativos al egreso y la realización del examen de grado de los estudiantes del programa respectivo.
- X. Coordinarse con la DIIP para la recopilación y actualización de la información escolar y académica del programa a su cargo.
- XI. En coordinación con la DIIP, participar en la gestión de recursos externos ante las instancias correspondientes.
- XII. Administrar y responsabilizarse de los recursos materiales y humanos destinados al programa a su cargo para lograr el adecuado funcionamiento del mismo.
- XIII. Convocar semestralmente, en coordinación con el Jefe de Departamento, a los responsables de los proyectos de investigación afines a las líneas de generación y aplicación del conocimiento del posgrado con el fin de elaborar un catálogo de opciones de tesis para los alumnos a ingresar.
- XIV. Convocar, en coordinación con el Jefe de Departamento, a las sesiones del Comité de Posgrado para la conformación del Comité Académico Asesor (CAS), que fungirá como Comisión Revisora de Protocolo de Tesis, de Avances de Tesis y de Tesis terminada, Jurado de Examen de Grado y, para los estudiantes de doctorado, Jurado de Examen Predoctoral.
- XV. Coordinar la organización del examen de grado con el estudiante, el Director de Tesis y la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 26. Son profesores asociados a un programa de posgrado de la UABCS, aquellos que no pertenecen al NAB y estén adscritos o no a la UABCS, pero que imparten cursos y/o están facultados para dirigir estudiantes del programa de posgrado. La pertinencia de su incorporación al programa de posgrado como Director de Tesis, miembro de CAS o profesor de asignatura, será evaluada y autorizada por el Comité de Posgrado.

Las responsabilidades de los profesores asociados al programa de posgrado en su carácter de Director de Tesis, miembro de CAS o profesor de asignatura no son distintas de las de los PTC del NAB, y se describen más adelante. La permanencia de un profesor asociado en un programa de posgrado de la UABCS dependerá del cumplimiento de sus responsabilidades. Los Profesores que no sean miembros del NAB podrán dirigir un máximo de tres estudiantes de posgrado simultáneamente, independientemente de su nivel de estudio.

ARTÍCULO 27. El Profesor de posgrado de la UABCS que no pertenece al NAB pero participa en la dirección de tesis, es miembro del Comité Académico Asesor o es profesor de asignatura, debe tener el siguiente perfil:

- I. Ser Profesor de la UABCS, o externo y laborar en instituciones nacionales o extranjeras de prestigio.
- II. Tener como mínimo el grado de maestría o bien de doctorado, si es éste el nivel que ofrece el programa de posgrado donde participe.
- III. Preferentemente, pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.
- IV. Estar realizando investigación en el área de su especialidad, con proyectos de investigación con financiamiento externo, registrado ante la DIIP-UABCS, o presentar constancia de estarlo haciendo en su institución.
- V. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través

de una relevante trayectoria y producción académica reciente en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.

VI. Tener presencia y liderazgo académico en su campo de investigación.

ARTÍCULO 28. El Director de Tesis tiene la responsabilidad de trabajar estrechamente con su estudiante y ofrecerle su apoyo como guía académico, promoviendo que su rendimiento sea óptimo y que publique los resultados de su ejercicio académico y de investigación. Aun así, la principal responsabilidad recae en el estudiante, de quien se espera gran iniciativa y diligencia en el cumplimiento de sus deberes académicos y de investigación.

ARTÍCULO 29. Para ser considerado Director de Tesis del programa de posgrado de la UABCS, el profesor:

- I. Debe poseer al menos grado de maestría para dirigir estudiantes de especialidad y maestría; y grado de doctor para dirigir estudiantes doctorales.
- II. Debe estar adscrito a la UABCS y tener un proyecto de investigación registrado ante la DIIP para sustentar el trabajo de tesis de su estudiante.
- III. Podrá haber direcciones de tesis compartidas entre dos profesores, siempre y cuando uno de ellos sea externo a la UABCS.
- IV. De ser Director de Tesis no adscrito a la UABCS (externo), deberá:
 - i. Tener grado de doctor,
 - ii. Presentar constancia que certifique que tiene un proyecto vigente para apoyar el desarrollo de la tesis del estudiante y ser miembro del SNI,
 - iii. De pertenecer a una institución extranjera, deberá tener una trayectoria académica reconocida que será evaluada por el Comité de Posgrado.

ARTÍCULO 30. Además de lo señalado en el artículo 28 de este Reglamento, son responsabilidades del Director de Tesis:

- I. Preparar con su estudiante postulante el proyecto de tesis y avalarlo.
- II. Convocar al Comité Académico Asesor para exponerle el protocolo de tesis de su tesista y diseñar en conjunto el Plan Individual de Trabajo (PIT) en el programa de posgrado.
- III. Liderar el proceso para perfeccionar el protocolo de tesis de su estudiante y vigilar que éste se encuentre listo en tiempo y forma para ser registrado en la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- V. Convocar, presidir y coordinar las reuniones, actividades y obligaciones del CAS en su capacidad de Comisión Revisora de Protocolo de Tesis y de Comisión Revisora del Trabajo de Titulación.
- VI. Junto con el CAS, revisar el trabajo de tesis del estudiante, recomendar mejoras pertinentes y comprobar que el estudiante las incorpore en los plazos señalados en este Reglamento.
- VII. Coordinarse con el responsable del posgrado para acordar la fecha de examen de grado o, en su caso, predoctoral del tesista.
- VIII. Los directores internos deberán vigilar que el estudiante cumpla con todas sus obligaciones académicas en tiempo y forma.
- IX. Publicar en conjunto con el estudiante y otros colaboradores.

ARTÍCULO 31. El CAS es el cuerpo colegiado que tiene como función orientar a los estudiantes que se le asignen, enriqueciendo sus trabajos para la obtención de la especialidad o grado (maestría y doctorado), para que éstos sean de alta calidad y se terminen en los tiempos estipulados por este Reglamento. Sus miembros realizarán las funciones de Comisión Revisora de Protocolo de Tesis, de Tesis terminada en los casos de maestría y doctorado,

y de Trabajo Terminal en el caso de la especialidad, de Jurado de Examen de Grado y, para los estudiantes de doctorado, de Jurado de Examen Predoctoral.

Para integrar el CAS de un estudiante, el Director de Tesis debe entregar al Responsable del Posgrado una propuesta al momento de la solicitud de ingreso. El Comité de Posgrado analizará la pertinencia de la propuesta. El resultado se dará a conocer por escrito por el Jefe de Departamento, al Director de Tesis, estudiante y miembros del CAS.

En el caso de especialidad y maestría el CAS del estudiante estará integrado por tres investigadores titulares, incluyendo al director de tesis, con grado mínimo de maestría. En el caso de doctorado, el CAS del estudiante estará formado por cinco investigadores titulares, incluyendo al director con grado de doctor. En caso de haber un director externo, éste se integrará el CAS como titular.

CAPITULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 32. Los planes de estudio de posgrado, para su creación, modificación y/o cancelación, serán objeto de análisis por parte del Consejo Académico del Área de Conocimiento (CAAC) respectivo, que a su vez enviará el dictamen correspondiente al H. CGU. El CAAC podrá solicitar la información que estime pertinente antes de someter el plan de estudios a la autorización del H. CGU.

Una vez que el H. CGU apruebe lo conducente, la Secretaría Académica instruirá a la Dirección de Servicios Escolares para que realice el trámite correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 33. El proyecto de creación o modificación de un plan de estudios de posgrado se basará en los Lineamientos para el Diseño de Planes y Programas de Estudio de la UABCS, conteniendo al menos los siguientes apartados:

- I. Justificación del proyecto
- II. Objetivos y metas del plan de estudios
- III. Requisitos de ingreso
- IV. Perfil del egresado
- V. Estructura del plan de estudios y contenidos programáticos.
- VI. Conocimientos, habilidades, actitudes y valores que obtendrán los graduados del programa.
- VII. Estrategias que se utilizarán para propiciar el desarrollo de las habilidades de liderazgo, creatividad e innovación.
- VIII. Estrategias para la consolidación de los valores éticos y de responsabilidad social en el alumnado.
- IX. Plan de evaluación y actualización del programa.

ARTÍCULO 34. En el caso de un nuevo plan de estudios, la justificación del proyecto ha de hacer referencia a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado, las necesidades sociales que debe atender, las características de su función, su demanda estimada, y su campo de trabajo actual y potencial.

El aspecto institucional de la justificación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área del conocimiento en la propia institución y en otras similares del país; así como los recursos materiales y humanos de que se dispondría en el caso de aprobarse el proyecto. Igualmente, se ha de señalar la congruencia con los objetivos del programa, de las disciplinas, especialidades y líneas de investigación o de generación y aplicación del conocimiento de los profesores de tiempo completo que se involucrarán en el mismo.

ARTÍCULO 35. La justificación de una modificación a un plan de estudios deberá incluir los resultados de la evaluación del plan vigente. También deberá incluir los criterios de instrumentación del plan de estudios.

ARTÍCULO 36. El perfil del egresado debe señalar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera obtengan los alumnos graduados del programa de posgrado.

ARTÍCULO 37. El proyecto debe describir los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del plan de estudios.

ARTÍCULO 38. La estructura del plan, para efecto de su presentación, debe incluir las áreas de conocimiento, asignaturas, módulos y demás elementos curriculares, definidos por sus objetivos generales y sus unidades temáticas, así como las relaciones que guardan entre sí. Debe evidenciarse la idoneidad de la estructura curricular a través de:

- I. Coherencia de las actividades planeadas con el nivel de posgrado.
- II. Coherencia, seriación y articulación horizontal y vertical de la estructura curricular.
- III. Flexibilidad para seleccionar trayectorias de estudio, de acuerdo con los intereses del estudiante.
- IV. Existencia de actividades colectivas (seminarios, simposios, talleres, conferencias, etc.), que garanticen una sólida formación de los futuros graduados.

ARTÍCULO 39. Los criterios de instrumentación se refieren a los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes de estudios y a la tabla de equivalencia de las asignaturas o créditos según el caso.

ARTÍCULO 40. El plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtengan indicadores precisos para la evaluación de:

- I. Operación del programa y métodos pedagógicos utilizados.
- II. Selección de los aspirantes a ingresar al programa.
- III. Desempeño de los profesores en las actividades de docencia y de tutoría, así como en las actividades de asesoría a los proyectos de investigación o de carácter profesional que realizan los estudiantes.
- IV. Calidad y oportunidad de los servicios de apoyo a las actividades académicas.
- V. Cumplimiento de los objetivos del programa a través del seguimiento de egresados cuyos resultados permitan mejorar continuamente el plan y programa de estudios, la organización académica o los servicios de apoyo al proceso formativo de los estudiantes de posgrado.
- VI. Actividades de los estudiantes y su impacto en la eficiencia terminal del programa.

ARTÍCULO 41. Se entiende por crédito, para los efectos de este Reglamento, la unidad de valor o puntuación de una asignatura o actividad, y se computará de la siguiente forma:

- I. Clases teóricas: ocho horas efectivas de clases equivaldrán a un crédito.
- II. Clases prácticas: dieciséis horas efectivas de clases equivaldrán a un crédito.
- III. En los casos en que la tesis tenga un valor en créditos, éste será establecido en el plan de estudios correspondiente.
- IV. Los créditos se expresarán en números enteros.

ARTÍCULO 42. Los estudios de posgrado tendrán un valor en créditos, conforme a los términos siguientes:

- I. Especialidad: por lo menos 45 (cuarenta y cinco) créditos.
- II. Maestría: por lo menos 80 (ochenta) créditos.
- III. Doctorado: por lo menos 160 (ciento sesenta) créditos

ARTÍCULO 43. La escala de calificaciones será en números enteros de 0 (cero) a 100 (cien), siendo 80 (ochenta) la mínima aprobatoria.

CAPITULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. Para ser designado profesor en los programas de especialidad o maestría, se requiere:

- I. Poseer título universitario además de título de maestría o doctorado en un área afín al programa en cuestión.
- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.

ARTÍCULO 45. Para ser designado profesor en los programas de doctorado, se requiere:

- I. Poseer título universitario, además del grado de doctor en un área afín al programa en cuestión.
- II. Tener una formación académica y una experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa.
- III. Estar realizando investigación en el área de su especialidad.
- IV. Haber publicado, por lo menos, dos trabajos arbitrados de investigación en medios de reconocido prestigio en los últimos tres años.
- V. Exceptuando a los integrantes del Núcleo Académico Básico, en casos excepcionales se podrá eximir de los requisitos señalados en las fracciones II, III y IV del presente artículo, si la trayectoria profesional del profesor resulta relevante a criterio del Comité del Posgrado correspondiente.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 46. Los programas de posgrado deben ser evaluados por el Comité de Posgrado al término de cada generación, de acuerdo con criterios establecidos por la Comisión de Estudios de Posgrado. El Responsable de Posgrado deberá entregar a la Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y al Consejo Académico de Área de Conocimiento respectivo un informe durante los primeros tres meses del siguiente semestre

ARTÍCULO 47. Los alumnos inscritos en un programa de posgrado podrán cursar asignaturas como parte de su programa de estudios en otros Departamentos Académicos o en programas de posgrado de la UABCS u otras instituciones de educación superior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que comprendan no más de 40% del total de créditos del programa en el que se encuentre inscrito.
- II. Que sean autorizadas por el Comité de Posgrado, a solicitud del interesado y en conformidad con su Director de Tesis.
- III. Que cumplan los requisitos que estipula la Dirección de Servicios Escolares y las normas internas de cada programa.

ARTÍCULO 48. En los programas de especialidad, maestría o doctorado, el Director de Tesis deberá ser nombrado al inicio del programa, y fungirá también como tutor del alumno.

El número máximo de alumnos atendidos por un Director de Tesis, perteneciente al NAB, por nivel será de:

- I. Hasta 6 alumnos para especialidad
- II. Hasta 4 alumnos para maestría
- III. Hasta 4 alumnos para doctorado

En ningún caso un Director de Tesis podrá atender de manera simultánea más de siete estudiantes de posgrado. Es deseable que todos los miembros de la NAB del programa realicen la tarea de dirección de tesis y que, de ser posible, todos los profesores dirijan, cuando menos, una tesis al año.

ARTÍCULO 49. Para los programas de especialidad y maestría, los jurados de examen de grado comprenderán tres titulares, incluyendo al Director de Tesis y dos suplentes. Para los programas de doctorado, en los exámenes predoctorales y de grado participarán cinco titulares, incluyendo al Director de Tesis y dos suplentes.

CAPITULO VI SECCION "A" DE LOS ALUMNOS, INGRESO Y REINSCRIPCION

ARTÍCULO 50. El ingreso a los programas de posgrado requiere que:

- I. Los aspirantes formalicen su solicitud de admisión ante el Responsable de Posgrado del programa correspondiente, acompañándola de los documentos requeridos en la convocatoria de ingreso.
- II. Para ser aceptados en el programa de posgrado, los aspirantes deberán haber cumplido con todos los requisitos de admisión que estipule la convocatoria respectiva (examen de admisión, examen de idioma, entrevista personal, etc.)
- III. Los aspirantes provenientes del extranjero tendrán el mismo tratamiento académico que los estudiantes mexicanos.
- IV. Una vez aceptado en el programa de posgrado, el alumno deberá inscribirse en la Dirección de Servicios Escolares, aportando la información y documentos requeridos y cubriendo los derechos correspondientes en las fechas que se señalen.

ARTÍCULO 51.- En los programas de posgrado podrá haber dos tipos de alumnos:

- I. Ordinarios, cuando cursen las asignaturas y realicen las actividades académicas que marca el plan de estudios, teniendo el derecho de obtener el diploma o grado.
- II. Externos, cuando cursen asignaturas del programa estando inscritos en otra institución de Educación Superior, la cual otorgará el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los alumnos externos que soliciten su inscripción como alumnos ordinarios, tendrán derecho a que se les acrediten las asignaturas cursadas, sujetándose a los Lineamientos.

ARTÍCULO 53. Los alumnos ordinarios pueden cursar asignaturas de su plan de estudios en otros programas de posgrado de la UABCS, siempre y cuando cuenten con la aprobación del Comité de Posgrado del programa en el que estén inscritos y se notifique previamente a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 54. Los alumnos ordinarios tendrán las siguientes categorías:

- I. Aspirante al diploma o al grado, desde que se inscribe, hasta cubrir la totalidad de los créditos de las asignaturas y actividades del plan de estudios que corresponda.
- II. Tesista de maestría, cuando haya cubierto el total de créditos por asignaturas del plan de estudios correspondiente, y sólo le reste cubrir los créditos otorgados a la tesis (en caso de que aplique).
- III. Candidato a doctor, cuando haya cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios de doctorado correspondiente y sólo le reste cubrir los créditos otorgados a la tesis doctoral.

ARTÍCULO 55. Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Conforme a las fechas y procedimientos que al efecto señale la Dirección de Servicios Escolares
- II. Quien repruebe una asignatura, deberá cursarla nuevamente. Si reprueba por segunda ocasión causará baja definitiva.
- III. Quien repruebe dos asignaturas, causará baja definitiva.
- IV. El plazo máximo en que podrá estar inscrito un alumno para la obtención del diploma o grado correspondiente será de:
 - i. 1.5 años para la especialidad
 - ii. 2.5 años para la maestría
 - iii. 4.5 años para el doctorado
- V. En circunstancias especiales, a recomendación del CAS, el Comité de Posgrado respectivo podrá autorizar una extensión del plazo señalado en la Fracción IV de este Artículo.

ARTÍCULO 56. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando hayan solicitado en tiempo y forma su baja temporal al Comité de Posgrado y el Responsable turne aviso a la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Cuando la suma del tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios y el periodo de interrupción de los mismos no excedan el plazo a que se refiere el Artículo 55.
- III. Quedarán sujetos al plan de estudios vigente al momento de reinscribirse, hecha excepción de aquellos que hubieran cubierto el total de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursaban al momento de solicitar su baja.

ARTÍCULO 57. Habrá dos tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, que se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asignatura.
- II. Especial, cuando por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad, el alumno no haya podido cumplir con la evaluación ordinaria dentro del período correspondiente. Esta evaluación se realizará con la participación del profesor titular de la asignatura y un sinodal adicional. Procederá a solicitud del interesado y previa autorización del Comité de Posgrado.

SECCION "B" DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 58. El aspirante al diploma o al grado deberá registrar, ante la Dirección de Servicios Escolares con copia en la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, el proyecto de trabajo terminal de carácter profesional, docente o empresarial para los programas de especialidad; o del proyecto de tesis para los programas de maestría y doctorado, previamente aprobado por el Comité Académico Asesor del estudiante.

ARTÍCULO 59. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Completar los créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Presentar, y aprobar conforme al plan de estudios, un trabajo terminal individual y un examen general de conocimientos ante un jurado integrado por tres sinodales designados por el Comité de Posgrado.

- III. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares, y los demás que prevé la legislación universitaria.

ARTÍCULO 60. Son exámenes de grado los que presentan los alumnos de maestría o doctorado, demostrando que cumplieron con los objetivos propios del nivel de estudios realizado.

ARTÍCULO 61. Los estudiantes de doctorado deberán presentar un examen predoctoral, a más tardar en el quinto semestre de su programa de estudios. Sólo en casos excepcionales y a criterio del Comité de Posgrado se podrá presentar durante el sexto semestre, siendo este Comité el que designe al cuerpo de sinodales.

El examen predoctoral tiene como objetivo evaluar el grado de avance del estudiante, su manejo de conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, así como sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en este Reglamento.

El examen constará de tres partes:

- I. Presentación por escrito de los principales avances de su tesis, avalados por su Director de Tesis y en el formato establecido para al efecto.
- II. Exposición oral.
- III. Preguntas que los miembros del jurado realicen relacionadas tanto con su tesis, como con las disciplinas que trata la misma.

En caso de no aprobar su examen predoctoral, el estudiante tendrá oportunidad de realizar uno más durante el siguiente semestre; de reprobalo nuevamente, causará baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 62. Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Cumplir los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares, y los demás que prevé la legislación universitaria.
- III. Aprobar el examen de grado, que comprende una fase escrita y una fase oral.

ARTÍCULO 63. La fase escrita del examen de grado consistirá en lo siguiente:

- I. Maestría: tesis individual que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica del aspirante, para proponer soluciones a problemas específicos de su área de conocimiento.
- II. Doctorado: tesis individual que contenga una investigación original y que represente un avance del conocimiento del área o disciplina en la que se realice.

ARTÍCULO 64. Se permitirá la doble titulación o cotutela con las instituciones con quienes se signen convenios específicos para tal fin. En cada convenio se especificará la modalidad y para su aprobación deberá contar con el aval del Comité de Posgrado. Atendiendo a que de los convenios de cotutela se podrán desprender modificaciones a los requisitos para la obtención de grado, el convenio establecido será el que contenga los requisitos definitivos, en consonancia con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares, y los demás que prevé la legislación universitaria.

SECCION "C"

DE LOS TRABAJOS DE TESIS Y EXAMEN

ARTÍCULO 65. El trabajo de tesis a desarrollar puede tomar una de las siguientes modalidades o la combinación de algunas de ellas:

- I. Análisis crítico y original de un problema, tema de estudio y/o de las interpretaciones y debates que el mismo haya solicitado en algunas de las áreas de conocimiento fundamentales consideradas en el programa de posgrado de referencia. La propuesta realizada deberá basarse en análisis y revisiones amplias y profundas que faciliten al estudiante su ubicación en las fronteras de conocimiento del objeto de estudio en cuestión.
- II. Contrastación empírica de un postulado teórico cumpliendo con rigor los criterios de validación experimental, científica o conceptual exigidos por el campo de conocimiento correspondiente.
- III. Construcción y desarrollo y/o aplicación de modelos analíticos y/o conceptuales a partir de fuentes primarias y secundarias.

ARTÍCULO 66. El formato de la tesis deberá ajustarse a los requisitos expedidos por la Dirección de Servicios Escolares e incluir al menos lo siguiente: portada, índice, introducción (antecedentes, justificación, objetivos, hipótesis), metodología, materiales (cuando así lo amerite), proceso y resultados, conclusiones y literatura citada.

ARTÍCULO 67. Aquellos estudiantes que se integren a los proyectos de investigación que se realizan en los departamentos académicos de la UABCS deberán citar fuentes y reconocer los créditos académicos atribuibles al proyecto, programa o departamento académico de referencia. Las bases de datos y la información generada en el campo y/o laboratorios será propiedad de la UABCS.

ARTÍCULO 68. A más tardar el primer semestre para la especialidad, y el segundo semestre para la maestría y el doctorado, el estudiante deberá hacer el registro oficial del proyecto de tesis (avalado por su Director de Tesis) ante la jefatura del Departamento Académico donde esté radicado el posgrado, para su revisión y registro ante la Dirección de Servicios Escolares, dirigiendo copia a la DIIP.

El proyecto deberá contener como mínimo:

- I. Introducción (que incluya identificación y delimitación del problema, antecedentes del problema y justificación).
- II. Objetivo (s) generales y específico (s)
- III. Hipótesis (cuando así lo amerite)
- IV. Metodología
- V. Literatura citada
- VI. Cronograma de actividades

ARTÍCULO 69. La entrega, por el CAS como comisión revisora, de dictamen de Protocolo de Tesis no será mayor de 10 días naturales a partir de recibido el documento. En el caso de Tesis Terminada para maestría y doctorado, y de Trabajo Terminal para Especialidad el dictamen deberá ser efectuado en un plazo máximo de 20 días naturales.

ARTÍCULO 70. Para la presentación de examen de grado se requiere:

- I. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares y demás legislación universitaria.
- II. En el caso de los posgrados que no hayan establecido como requisito de ingreso o permanencia la acreditación de una lengua extranjera, el estudiante deberá presentar evidencia de su acreditación de acuerdo a los criterios que establezca el programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 71. La fase oral del examen de diploma o de grado sólo podrá realizarse en una ocasión. Cuando el sustentante no apruebe esta fase perderá su derecho a obtener el diploma o grado correspondiente.

ARTÍCULO 72. Para el caso de maestría podrá otorgarse mención honorífica al sustentante; para el caso de doctorado podrá ser la distinción “*Cum Laude*”. Estas distinciones se otorgarán siempre que a juicio del jurado se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno tenga un promedio general de al menos 95/100 y haya terminado sus estudios de acuerdo con los tiempos estipulados en el programa de posgrado correspondiente,
- II. Que la tesis presentada sea de gran trascendencia,
- III. Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad.

El otorgamiento de tales distinciones sólo podrán ser acordadas por unanimidad del jurado.

ARTÍCULO 73. La aprobación del examen de grado hace merecedor al sustentante al grado maestro o al grado de doctor, según sea el caso. En el caso de la especialidad, se conferirá un diploma.

SECCION “D” DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 74. Los alumnos causarán baja definitiva cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el interesado lo solicite por escrito al Comité de Posgrado y el Jefe de Departamento turne aviso a la DIIP y a la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Cuando abandonen sus estudios y/o no se reinscriban por un período escolar sin previo aviso a las instancias señaladas en el párrafo anterior.
- III. Cuando reprueben dos asignaturas.
- IV. En los demás casos previstos en este Reglamento y en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 75. Los alumnos podrán solicitar baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares a través del responsable del programa, por un tiempo no mayor de dos periodos lectivos de manera continua, siempre que esta solicitud sea hecha antes de iniciar el periodo lectivo, o dentro de los plazos estipulados en el calendario escolar vigente.

CAPITULO VII DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 76. En lo relativo a revalidaciones y equivalencias de estudios de posgrado, se observará lo siguiente:

- I. Las solicitudes se realizarán en las fechas y bajo los lineamientos que al efecto señale la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Solamente se revalidarán o equivaldrán las asignaturas que hayan sido cursadas en instituciones de educación superior debidamente acreditadas ante las instancias oficiales correspondientes, previa aprobación del Comité de Posgrado respectivo.
- III. Los créditos por asignatura se determinarán conforme a lo establecido en los planes de estudio respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Cualquier controversia que surja sobre este Reglamento será resuelta por la Comisión de Estudios de Posgrado, que tendrá la última opinión al respecto.

TERCERO.- Quedan sin efecto todos los lineamientos de los Programas de Posgrado que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se incorpora la figura del Departamento de Posgrado en la estructura administrativa de la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, sus funciones serán desarrolladas por la propia Dirección.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAAC	Consejo Académico del Área de Conocimiento
CAS	Comité Académico Asesor
CEP	Comisión de Estudios de Posgrado
CONACyT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
DIIP	Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado
DSE	Dirección de Servicios Escolares
H. CGU	Honorable Consejo General Universitario
NAB	Núcleo Académico Básico
PIT	Plan Individual de Trabajo
PROMEPE	Programa de Mejoramiento del Profesorado
PTC	Profesor de Tiempo Completo
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
UABCS	Universidad Autónoma de Baja California Sur